



PROYECTO DE LEY N°

“LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°1018, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR DENOMINADO CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS”

El señor Congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** y los Congresistas que suscriben, en ejercicio del Derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y 75° del Reglamento del Congreso de la República; presentan a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

“LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1018, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR DENOMINADO CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS”

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1018, que crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, estableciendo criterios que promuevan la inserción productiva de los productores de bienes y servicios de las regiones más pobres del país.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente norma es crear mecanismo de promoción y de desarrollo para las zonas del país, en extrema pobreza y en pobreza, promoviendo su inclusión en los procesos de compras estatales.

Artículo 3°.- Incorporación del artículo 6° al Decreto Legislativo N° 1018

Incorpora el artículo 6° al Decreto Legislativo N° 1018, que crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6°. - Bonificación de Puntaje. -

Los proveedores de las regiones del País con mayores índices de pobreza y pobreza extrema, tendrán una bonificación de posicionamiento del 10% en el puntaje de selección o mediante mecanismos de compra preferente, en los procesos de selección que se realicen a través de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, que establece el reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTÍCULO ÚNICO. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con sus atribuciones y competencias, mediante Decreto Supremo y dentro de los sesenta días (60) días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley dictará las medidas reglamentarias y complementarias para su aplicación y ejecución.

Lima, 21 de junio del 2022



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2022 17:04:11-0500

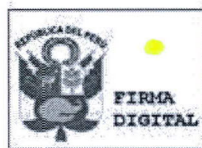


Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2022 09:20:59-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



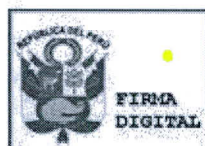
Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2022 09:39:25-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2022 10:42:26-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2022 11:27:05-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 14:05:40-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 15:43:06-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 188° de la Constitución Política establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

Para el cabal desarrollo de las regiones y el país en general, es preciso promover el crecimiento de las zonas menos favorecidas de la República. *El cabal desarrollo constitucional del derecho a la igualdad, no consiste en darles a todos exactamente lo mismo, sino que también se trata de promover la participación y promoción de aquellos que por diversas circunstancias se encuentran menos favorecidos.*

El propio Tribunal Constitucional ha reconocido la constitucionalidad de este razonamiento constitucional, derivado del derecho a la igualdad, conceptualizándolo como “discriminación positiva”, al señalar que: **El Estado en algunas oportunidades promueve el trato diferenciado de un determinado grupo social, otorgándoles ventajas, incentivos, o en general tratamientos más favorables. La finalidad de esta acción no es otra cosa que compensar jurídicamente a grupos marginados económica, social o culturalmente con la finalidad de que dichos grupos puedan superar la inferioridad real en la que se encuentran,** conforme se puede apreciar del fundamento jurídico 64 de la sentencia recaída en el Expediente 00048-2004-AI¹.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA. -

Ley No. 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género

¹ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00048-2004-AI.pdf>

Así, por ejemplo, las leyes de cuotas de género para la participación política de las mujeres plantearon inicialmente la participación de la mujer con **un tercio de las listas** y hoy esta cifra se encuentra en el 50%, por mandato de la Ley No. 31030, Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos, publicada el 23 de julio de 2020.

Art. 48° de la Ley No. 29973.-

En materia de personas con discapacidad, este grupo humano tiene una bonificación de puntaje en los concursos públicos. Así, conforme lo establece el artículo 48° de la Ley, en los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, la persona con discapacidad que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad, conforme a la regla del art. 48° de la Ley No. 29973.

Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS

La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS fue creada mediante el Decreto Legislativo N° 1018, del 03 de junio del 2008, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - Perú Compras. Se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con autonomía técnica, funcional y administrativa.

Según establece el artículo 2° de la ley de su creación, la Central de Compras Públicas - Perú Compras tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar **las Compras Corporativas obligatorias**, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente; aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- b) Realizar **las Compras Corporativas facultativas** que le encarguen otras Entidades del Estado.

- c) **Realizar las adquisiciones que le encarguen otras Entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente**, incluyendo la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y el Valor Referencial; así como la aprobación del Expediente de Adquisiciones y las Bases del proceso correspondiente, hasta antes de la suscripción del Contrato.
- d) Asesorar a las Entidades del Estado que realicen Compras Corporativas facultativas; así como en la planificación y gestión de sus procesos de adquisiciones que realicen de manera institucional.
- e) Promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.
- f) **Llevar a cabo los procesos de selección para adquisiciones específicas que se le asignen mediante Decreto Supremo**, aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Por Decreto Supremo N° 348-2016-EF, publicado el 18 diciembre 2016, se declaró en reorganización la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas.

Para facilitar el intercambio entre entidades y proveedores, PERÚ COMPRAS ha creado Catálogos Electrónicos, que facilita la participación de los proveedores y pone a disposición los bienes o servicios para las entidades públicas. **A la fecha existen 41 Catálogos Electrónicos que corresponden a 25 Acuerdos Marco vigentes que representan más de 42 mil productos disponibles.**

En este contexto normativo, lo que buscamos con esta propuesta, es crear mecanismo de promoción y de desarrollo para las zonas del país, en extrema pobreza y en pobreza, promoviendo su inclusión en los procesos de compras estatales.

Es bajo tales premisas, que en la presente iniciativa legislativa ***proponemos que los Proveedores de las regiones con mayores índices de pobreza extrema y pobreza del país, tengan una bonificación de posicionamiento del 10% en el puntaje de selección, o mediante mecanismos de compra preferente, en los procesos de selección que se realicen a través de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.***

Es preciso señalar que la ***Primera*** DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL del Decreto Legislativo 1018, que creo la Central de Compras Públicas - Perú Compras estableció en su fórmula original que:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - No se encuentran sujetas al presente Decreto Legislativo, las contrataciones y adquisiciones efectuadas por los Gobiernos Regionales y Locales, sin perjuicio de que éstos puedan solicitar participar en alguna de las modalidades señaladas en el artículo 2.

Sin embargo, esta prohibición que las contrataciones y adquisiciones efectuadas por los Gobiernos Regionales y Locales sean encargadas a PERU COMPRAS fue derogada por el inciso b) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30225.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política N° 1: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho

Política N° 8: Descentralización Política, Económica y Administrativa para
Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.

EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma tendrá como principal efecto normativo la incorporar un artículo 6° al Decreto Legislativo N° 1018, que crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS a fin que los Proveedores de las regiones con mayores índices de pobreza extrema y pobreza del país, tendrán una bonificación de posicionamiento y/o del 10% en el puntaje de selección.

Esto tendrá como efectos positivos permitir que los micro y pequeños empresarios que intentan ser proveedores del Estado se incorporen a un circuito virtuoso.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

De aprobarse la iniciativa legislativa, esta no supondrá gastos algunos para el erario nacional.

En lo concerniente a los beneficios, debemos mencionar que la norma permitirá el desarrollo de las regiones y en especial las zonas menos beneficiadas del país calificadas como zonas de pobreza y extrema pobreza.